

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00659 - 00 (Cuaderno principal)

De lo dicho por la libelista y el contrato presentado para su ejecución, se tiene que la pasiva es CODENSA S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., última que es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual los entes del Estado poseerán por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social, de conformidad con el Acuerdo Distrital 001 de 1996 del Concejo de Bogotá, por lo que a quien le compete conocer de la causa es a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en virtud de lo señalado en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

«La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en contratos, [...] en los que estén involucradas las entidades públicas [...]. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: [...] 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública [...] 6. Los ejecutivos [...] provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades. [...] Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.»

Entonces, al tratarse de una controversia que se dirige contra una sociedad conformada por capital de mayoría estatal, no puede asumirse conocimiento del caso y deberá remitirse la actuación a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto para lo de su conocimiento (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutivo formulada por EDIFICIO EUGENIO A GOMEZ C - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CODENSA S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en razón a la falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su conocimiento, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a4f60748ec9d2966893aa1b912e19290f9d9ab960c6730a25e5bbea21f524e
Documento generado en 27/11/2020 02:59:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>